

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICO DE JUAN PABLO DUARTE”

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 171/2013.

A la : Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Agroindustriales.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que crea el Consejo Dominicano del Casabe (codocasabe)

Referencia : Oficio No.000870, de fecha 17 de junio del 2013
Expediente No. **(01517-2013-SLO-SE)**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del proyecto de ley:

PRIMERO: Se trata del proyecto de ley que tiene por objeto la creación del Consejo Dominicano del Casabe (CODOCASABE). Esta iniciativa fue presentada por el señor Antonio de Jesús Cruz Torres, senador de la república por la provincia Santiago Rodríguez en fecha 12 de junio del 2013.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: *“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”*.

Desmonte Legal

El presente proyecto de ley se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la Republica.
2. La Ley No. 11-92, del 16 de mayo de 1992, que crea el Código Tributario Dominicano.
3. La ley No.8, que determina las funciones del Ministerio de Agricultura, del 8 de septiembre del año 1965.
4. La ley No. 908, del 1ro. De junio de 1945, y sus modificaciones, que crea el Banco Agrícola de la Republica Dominicana.
5. La Ley No. 6186 del 12 de febrero de 1963, de Fomento Agrícola.

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el presente proyecto de ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

En cuanto a los aspectos legal y constitucional tenemos a bien hacerle los siguientes señalamientos:

1. En los vistos sugerimos que sean organizados en orden cronológico, colocando las normas con mayor tiempo en vigencia de primero en un orden descendente, respetando siempre la jerarquía de la Constitución, Tratados Internacionales, Códigos, leyes, decretos, resoluciones, etc....

2. Observamos varios artículos cuyo contenido encierran más de un mandato, por lo que sugerimos que sean separados y que estos pasen a formar nuevos artículos o párrafos, ya que los artículos son unidades básicas uninormativas de las leyes, entendiéndose por esto que los mismos solo pueden contener un solo mandato. Ver como ejemplo los artículos (5, 8,9).
3. Observamos que el artículo 3 establece como parte de las atribuciones del Consejo Dominicano del Casabe, sugerir al Poder Ejecutivo mediante una terna, la designación del Director Ejecutivo del CODOCASABE. Al respecto es preciso señalar que el Poder Ejecutivo lo conforman el Presidente de la República, el Vicepresidente y los Ministros, siendo la designación de los funcionarios públicos una atribución exclusiva otorgada por la Constitución al Presidente de la República, por ser este el jefe de la administración pública, por lo que sugerimos sustituir *“Poder Ejecutivo”* por *“Presidente de la República”*.
4. El artículo 8 establece: *“El CODOCASABE será una institución especializada en el diseño de la planificación de la política casabera nacional, especialmente generación y transferencia de tecnología relacionada con la producción de yuca amarga y procesamiento de los sub-productos de la misma, la producción e industrialización del casabe. Gestionará el apoyo requerido en estructuras, uso de combustibles adecuados al medio ambiente y la calidad del casabe, y su comercialización y mercadeo.* Sugerimos dividirlo en dos mandatos y que pasen a ser numerales dentro del artículo 3 que establece las funciones del consejo. sugerimos la siguiente redacción.
 - 1) *Diseñar y planificar la política casabera nacional, promoviendo la generación y transferencia de tecnología relacionada con la producción de yuca amarga, el procesamiento de los sub-productos de la misma, y la producción e industrialización del casabe.*
 - 2) *Gestionar el apoyo requerido en estructuras y uso de combustibles adecuados al medio ambiente, la calidad del casabe, su comercialización y mercadeo.*
5. Finalmente atendiendo a los señalamientos establecidos por el Manual de Técnica Legislativa, que expresa en el punto 5.2 sobre **“Formas Verbales”** que en todo proyecto de ley, la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba, por tanto debemos preferir el modo subjuntivo; el presente al futuro y emplear el futuro solo cuando es irremplazable por el presente.

Después de lo analizado y señalado, **SOMOS DE OPINION**, de que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se aboque a su estudio, tomando en cuenta las observaciones antes señaladas.

WF/OG.

Atentamente,

Wenel D. Feliz F.
Director.